



**CONSTANCIA:** El día catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020), correspondió por reparto recurso de Queja de proviene del Juzgado Primero civil Municipal de Armenia. Consta la actuación de dos archivos pdf, 1 excel, 1 carpeta que contiene la queja con 7 archivos en pdf.

Armenia Quindío, 04 de noviembre de 2020.

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS  
Oficial mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA**  
Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Auto **#01511**

Asunto: Inadmite recurso de queja  
Proceso: Verbal  
Acción: Responsabilidad Civil Contractual  
Demandante: Omar de Jesús Ramírez Cardona  
Demandado: Liberty Seguros de Vida S.A.  
Radicado: 630014003001-**2015-00448-00**

Recibido el expediente, el despacho procede a realizar el examen preliminar sobre las actuaciones remitidas para determinar si se encuentra conforme para darle trámite.

Revisado el paginario, se advierte que el Recurso de Queja no debió tramitarse, por tanto, en esta instancia se inadmitirá previa las siguientes consideraciones.

Este recurso sólo procede contra dos clases de autos: el auto que niega la apelación y el auto que niega la casación. (art. 352 CGP)

Tal como está instituido, el recurso de queja es subsidiario del de reposición, porque, salvo un caso, requiere que se pida reposición del auto que negó la apelación o la casación y sólo cuando no prospera la reposición y se mantiene la negativa se entra propiamente al trámite de la queja.<sup>1</sup>

Está claro que únicamente procede la Queja contra el auto que negó la apelación o que niega la casación.

Ahora, el auto que dio origen a la queja corresponde al auto del 7 de febrero de 2020, mediante el cual declaró desierto el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante frente a la sentencia proferida en audiencia del 23 de enero de 2020, que declaró infundadas las pretensiones y declaró próspera una excepción, terminando el

---

<sup>1</sup> LOPEZ BLANCO Hernán Fabio. Código General del Proceso parte general Dupré Editores. Bogotá Colombia.2017, pág. 880

proceso y condenando en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada.

Tal como se observa, el auto del 7 de febrero de 2020 no corresponde en nada a una denegación de recurso de apelación o de casación, es una providencia donde se resolvió declarar desierto el recurso de apelación que le fue concedido a la parte demandante en su oportunidad y que por falta de los requisitos formales no cumplió con las cargas impuestas para que se tramitara dicho recurso y así lo decidió el a-quo.

Puestas así las cosas, se inadmitirá el recurso de queja remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, por cuanto este recurso no procede frente al auto que declaró desierto un recurso mediante el cual se originó este trámite.

Así las cosas, una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone devolver el expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia para los efectos pertinentes.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se notifica en Estado #124 publicado el 10-11-2020.

**Firmado Por:**

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92640b650650cd3ec5e31a9ca3384b3de3151316aecfe89a832380328e39d  
d43**

Documento generado en 06/11/2020 08:33:03 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**